

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 7 de Junio de 1904.)

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

En el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora, correspondiente al día 30 de Mayo último, se inserta el anuncio siguiente:

«Por D. Santiago Alba Bonifaz, vecino de Valladolid, se solicita del Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, la concesión de servidumbre de corriente eléctrica para instalar sobre terrenos de dominio público una línea aérea de alta tensión desde Zamora a Valladolid, con el fin de transportar energía eléctrica aplicable a luz y fuerza motriz en dicho Valladolid y poblaciones del tránsito.

Esta línea se deriva de la eléctrica que desde el salto de agua (El Porvenir de Zamora) viene a Zamora y tiene su origen en la carretera provincial de Zamora a los Pisones en el punto de empalme con el ramal que sirve a las aceñas de Gijón, empezando por

cruzar en dicho punto la carretera provincial citada para seguir por su arista exterior izquierda en dirección a Zamora.

Al llegar al arroyo de Valorio, cruza éste y la carretera de Zamora a Portugal, dejando en este punto la carretera provincial repetida y por la carretera bajada de la estación, explanada del Matadero y calle de la Amargura, entra en la carretera de Tordesillas a Zamora para continuar el trazado por su arista exterior izquierda. En el kilómetro 54 de esta carretera cruza el ramal que vá al pueblo de Coreses; en el 50 el pueblo de Fresno de la Ribera y en el 40 la línea férrea de Medina del Campo a Zamora.

Continúa el trazado por dicha carretera de Tordesillas a Zamora y antes de entrar en la ciudad de Toro cruza la carretera del Cementerio y frente a dicha ciudad la provincial a Pozoantiguo y después la de Medina de Rioseco a la estación de Toro, continuando el trazado por la travesía de Morales de Toro y siguiendo hasta el límite de esta provincia.

Una vez la línea en la provincia de Valladolid, se encuentra en primer lugar con los caseríos de Villaester y continúa el trazado por la repetida carretera de Tordesillas a Zamora hasta Tordesillas, donde cruza las carreteras de Madrid a la Coruña y Frechilla a Tordesillas. Desde este punto el trazado se desarrolla por la carretera de Valladolid a Salaman-

ca, llegando sin ningún cruceamiento a Simancas y siguiendo después el trazado por mencionada carretera de Valladolid a Salamanca llega a la Sub-estación de Valladolid que al efecto se proyecta en la calle del Puente Colgante. Antes de entrar en la Ciudad de Valladolid cruza el río Pisuegra y la calle de Puente Dueño situada en uno de sus barrios extremos.

Lo que se anuncia al público en este *Boletín* para conocimiento de las personas ó Corporaciones que resulten interesadas; advirtiendo que el proyecto de la instalación de referencia se halla de manifiesto durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de inserción, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, durante cuyo periodo se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean pertinentes al caso.

Zamora 23 de Mayo de 1904.—
El Gobernador, *Agustín Bullón de la Torre*.

Nota del Ingeniero Jefe.

La conducción de energía eléctrica que se solicita desde Zamora hasta la Sub-estación receptora de Valladolid, será aérea y trifilar, siendo la corriente alternativa, trifásica, con una tensión entre cada dos conductores de diez y nueve mil voltios.

Los cables conductores serán de cobre electrolítico, duro, de tres milímetros de diámetro y los

aisladores de porcelana de triple campana, con una línea de fuga de veinte centímetros y un espesor mínimo en su garganta de veinticinco milímetros.

Los apoyos serán de madera en todo el trayecto excepto en los cruces de carreteras, ferrocarril y travesía de los pueblos.

En estos cruces los postes serán colocados dejando el menor vano posible y estarán constituidos por doble rail de hierro abrazando un poste de madera, sobre el cual irán empotrados los ganchos soportes de los aisladores.

Los conductores estarán recubiertos de varios envoltentes aisladores y en la parte que afecte a poblaciones y cruces de vías públicas, no sólo llevarán este envoltente, sino que llevarán por su parte inferior red protectora para evitar su contacto con el suelo en caso de rotura.

Para mejor servicio de la línea, se proyecta otra telefónica, que se colocará, a la distancia de un metro de la de transporte, y en la que se observarán las mismas precauciones que en ésta por lo que se refiere a los cruces sobre dominio público.

Zamora 23 de Mayo de 1904.—
El Ingeniero Jefe accidental, *Juan A. Sanz*.

Solicitud que se reproduce en este *Boletín* de conformidad con el art. 5.º del Reglamento de 15 de Junio de 1901 y para los mismos fines que los indicados en el

anuncio del *Boletín oficial* de la provincia de Zamora reproducido anteriormente.

Valladolid 6 de Junio de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Junta de Patronato de los Farmacéuticos Titulares.

CIRCULAR.

El resultado de la convocatoria efectuada por esta Junta para que se reuniesen los Farmacéuticos titulares en las cabezas de partido, primero, y en la capital de la provincial después, los días 15 y 22 del corriente mes, con objeto de constituir sus respectivas Juntas delegadas, no ha correspondido ciertamente á la que la misma se prometiera por tratarse de derechos respecto de unos, y de deberes respecto de otros, cuya defensa y cuyo cumplimiento merecen toda clase de solicitudes y eficacia.

No son desconocidos á esta Junta las motivos que ha tenido una buena parte de la clase farmacéutica para conducirse en la forma que lo ha hecho; pero como entiende, al propio tiempo, que contra la falta de equidad y contra los errores administrativos persiste siempre el derecho de revisión, que deben ejercitar las colectividades, como ya lo está haciendo esta misma Junta, no ha podido serle indiferente esta falta de cooperación á su obra de defensa de los intereses profesionales. Y en ellos habrá de insistir, mientras no se persuada de que sus esfuerzos han de ser estériles por representar á un organismo trabajado por todos los hastios del desengaño y por la falta de fe también en la realización de sus legítimas reivindicaciones.

Y porque éste es su propósito, de positiva abnegación, desde luego, en razón á que todos los individuos que la constituyen, por su posición especialísima dentro y fuera de la colectividad farmacéutica, nada tienen que temer ni mucho menos esperar de la subsistencia ó anulacion del vigente Código sanitario, es por lo que, reproduciendo virtualmente su circular de 25 de Abril último y ampliándola con nuevas instruc-

ciones al Profesorado, hállase dispuesta á utilizar todos los resortes oficiales para que esté capacitada con el fin de que alcancen el debido complemento sus acuerdos, inspirados todos en la buena voluntad de ser útil á sus representados.

Los derechos, es cierto que pueden ser renunciables; pero el cumplimiento de los deberes nunca debe eludirse sin que se corran los riesgos de incurrir en responsabilidades efectivas. Consignada, pues, esta noción respectiva del derecho y del deber, es evidente que si en la esfera del derecho natural no puede ir el defensor más allá que su defendido, no lo es menos que, ante el formal desistimiento de algunos titulares á sustentar la integridad de sus derechos é intereses, esta Junta, con gran sentimiento suyo, no habrá de imponerla el ejercicio de esta sacratísima función social y considerará fenecidos desde luego sus poderes para representarlos.

É insistiendo en que si los derechos son renunciables, nunca puede eludirse, en cambio, el cumplimiento del deber, y mucho menos por aquellos que, ostentando los atributos de la Autoridad, son los llamados á ejemplarizar con su respeto y cooperación á las órdenes emanadas de los poderes públicos, esta Junta hállase resuelta á que esos deberes se cumplan, y, por tanto, á que aquellos Subdelegados que se han abstenido de efectuar la convocatoria de los Titulares para el día 15 de este mes, rectifiquen su conducta atendiendo al ruego cortés en que se les invitara, cuando en las facultades de la misma estaba desde luego, por el carácter oficial de que se halla investida, ordenarles procediesen á hacer la expresada convocatoria.

Franca y lealmente expuestos los propósitos de la Junta de patronato y sin que sea su ánimo rebasar los límites de un saludable vigor, para que, lejos, de enconar los espíritus, los reconcilie con la realidad, pasase seguidamente á ampliar su circular de 25 de Abril último, con objeto de que queden constituidas todas las Juntas de partido y provinciales en los plazos que se van á puntualizar.

El día 19 de Junio próximo, previa convocatoria de los Subdelegados, concurrirán, á la cabeza del partido judicial respectivo, para constituir las Juntas dele-

gadas, los Titulares que no lo efectuaron el 15 del mes actual.

El 26, ó sea á los ocho días de constituidas éstas, se reunirán en la capital de la provincia los representantes de las mismas para constituir la Junta delegada provincial, la cual dentro de los quince días siguientes, remitirá á la Junta de patronato cuanto se interesa en la citada circular.

Los Subdelegados de la capital cuidarán de designar para este acto el local consiguiente y dar facilidades á los representantes para que puedan realizarlo.

Los titulares que no hayan acudido á la constitucion de las Juntas de partido efectuadas el día 15, deberán remitir á éstas la cuota y la relacion ó estado que se interesa; las Juntas de partido que se constituyan estándolo ya la provincial, remitirán á la misma actas y demás documentación, y las de partido correspondientes á las provincias en que no se hubiera efectuado la constitucion de dicha Junta, aguardarán para remitirlas á que ésta se constituya, entendiéndose que por la Secretaría de la Junta de patronato no se admitirá ningún documento que se refiera á esta organizacion, si no se remite por el conducto expresado.

Las instancias y consultas que se dirijan á la Junta, deberán estar en forma y en papel de 10 céntimos de peseta, siendo remitidas á la Secretaría, Desengaño, 10.

La publicacion de la presente circular en la *Gaceta de Madrid*, por su carácter oficial, obliga á su cumplimiento á todos los Subdelegados. Sin embargo, esta Junta se dirigirá á los Gobernadores civiles interesándoles su reproduccion en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Madrid 27 de Mayo de 1904.— El Presidente, Joaquín Ruiz Jimenez.— El Secretario, Fidel Fernandez.

(Gaceta del 31 de Mayo de 1904.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CIRCULAR

No habiendosatisfecho los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que figuran en esta re-

lacion, la suscripcion al BOLETIN OFICIAL por lo correspondiente á los años que se indican, se les avisa por medio de esta Circular para que lo verifiquen dentro del término de ocho días, pues de otro modo se procederá á hacerlas efectivas por la vía ejecutiva.

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Año 1903.	
Aldeamayor de San Martin	24
Almaráz	24
Almenara	24
Arroyo	24
Becilla de Valderaduey	24
Benafarces	24
Berceruelo	24
Berrueces	24
Bobadilla del Campo	24
Bolaños	24
Brahojos de Medina	24
Camporredondo	24
Castrillo-Tejeriego	24
Castrobol	24
Castromonte	24
Castronuevo	24
Castroverde de Cerrato	24
Cervillejo de la Cruz	24
Cistérniga (La)	24
Cubillas de Santa Marta	24
Fuensaldaña	24
Gaton de Campos	24
Monasterio de Vega	24
Moral de la Paz	24
Olivares de Duero	24
Olmedo	24
Parrilla (La)	24
Pedraja de Portillo (La)	24
Peñaflor	24
Piñel de Arriba	24
Pollos	24
Pozal de Gallinas	24
Pozaldez	24
Rábano	24
Renedo	24
San Martin de Valbeni	24
Sardón de Duero	24
Siete Iglesias	24
Torreclilla de la Abadesa	24
Torrefombellida	24
Tudela de Duero	24
Urones de Castroponce	24
Urueña	24
Valdenebro	24
Velascálvaro	24
Velliza	24
Villafrechós	24
Villagarcía de Campos	24
Villanueva de Duero	24
Villanueva de la Condesa	24
Villanueva de los Infantes	24
Villanueva los Caballeros	24
Años 1902 y 1903.	
Valladolid	48
Años 1901, 902 y 903.	
Cogeces del Monte	72
Villalba de Adaja	72
Total	1440

Valladolid 4 de Junio de 1904.

—El Ordenador de pagos, *Fidel Recio*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.211.

Alaejos.

La Comisión de festejos de esta villa cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, ha confeccionado el pliego que ha de servir de base para subastar el arriendo de diez y seis novillos bravos uteros, por cuya razón y en cumplimiento á lo que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por término de treinta días para que durante el mismo puedan presentar las reclamaciones que juzgue oportunas.

Alaejos 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Alfonso Mela.—El Secretario, Joaquin Herrero Alonso.

NUM. 1.231.

La Cistérniga.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y cuaderno de ganadería de este distrito municipal, como base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1905, se hallan de manifiesto por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes á las altas y bajas que en aquellos se consignan, pues pasado que sea, ninguna será admitida.

La Cistérniga á 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Victor Orobon.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Adalia
Barcial de la Loma.
Berrueces
Bolaños de Campos
Cabezón de Valderaduey
Camporredondo
Casasola de Arion
Cogeces de Iscar
Geria
Gomeznarro
Laguna de Duero
Mojados
Morales de Campos
Palazuelo de Vedija
Pedraja (La)
Puente Duero
Ramiro
Rueda
San Cebrian de Mazote
San Salvador
Tamariz
Valdenebro
Vega de Ruiponce

Velilla
Villalar
Villalba de la Loma
Villanueva de la Condesa
Villanueva de las Torres
Villarmentero de Esgueva
Villaseñor
Villaviciencio los Caballeros

NUM. 1.207.

Medina del Campo.

El día 17 del actual y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta por pliegos cerrados para el arriendo del aprovechamiento de la pesca y espadaña del río Zapardiel durante el corriente año, bajo el tipo y demás condiciones que se expresan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Ilustre Corporación.

Medina del Campo á 4 de Junio de 1904.—El Alcalde accidental, Clemente Fernandez.

Modelo de proposición.

D....., mayor de edad, de estado....., en vista del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL número..... y pliego de condiciones, se compromete á tomar en arriendo el arbitrio municipal de la pesca y espadaña del río Zapardiel de esta villa por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1.208.

Medina del Campo.

El día 17 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta por pliegos cerrados de las obras para la construcción de un pozo artesiano, bajo el tipo por unidad y condiciones que se dicen en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Ilustre Corporación.

Medina del Campo á 4 de Junio de 1904.—El Alcalde accidental, Clemente Fernandez.

Modelo de proposición.

D....., mayor de edad, de estado....., según lo acredita con la cédula personal que acompaña, se compromete á llevar á cabo la construcción de un pozo artesiano para esta villa por la cantidad de..... pesetas (en letra) cada un metro de perforación y entubamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 1.210.

Pozaldez.

Acordado por este Ayuntamiento las condiciones mediante las cuales habrán de subastarse dos corridas de novillos para su lidia en la plaza pública de esta villa, se anuncia al público este propósito para que en el término de diez días se presenten contra el mismo las reclamaciones que se crean pertinentes; advirtiéndose que pasado el plazo señalado, no será atendida ninguna de aquellas.

Pozaldez 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Daniel Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 1.200.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad dictada en virtud de cumplimiento dado á carta orden recibida de la Superioridad procedente de causa criminal seguida contra Santiago Quesada Gomez y Saturnino Rodriguez Gallego, por homicidio; tiene acordado citar á los jurados D. Tomás Sanchez Arcilla y don Zacarías Pelaez, y como éstas no hayan podido tener efecto por haber mudado de residencia, se ha acordado para que llegue á conocimiento de indicados jurados para que el día cuatro de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia de este Territorio para ver la causa antes dicha, apercibidos que de no verificar su comparecencia, caerán en la responsabilidad que establece el párrafo quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y con el fin de que la presente sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Valladolid á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Anastasio H. Almaráz.

NUM. 1.197.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital, en carta orden de la Superioridad, se cita á Antonia Rabo Zunzunegui, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día veintidos de Junio próximo y hora de las nueve y media de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa sobre muerte por imprudencia contra Gerardo Asensio Ramirez, apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Celestino Suarez.

NUM. 1.198.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Capital en carta orden de la Superioridad se cita á Juan Barrios Nuevas, Marcelino Garcia Hernandez y Aniceto Perez Prieto, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que los días diez y seis, diez y siete y diez y ocho de Junio próximo y hora de las nueve y media de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Ciudad con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral en causa sobre homicidio contra José Lozano Jimenez (á) el Memo y otros, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Celestino Suarez.

NUM. 1.199.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en sumario que se instruye sobre lesiones que se causó á Severino Cermeño, se cite al testigo que al final se expresa, de esta vecindad, para que dentro del

término de diez días y hora de las once de su mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado á fin de que preste declaración en referido sumario, bajo apercibimiento de que si no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Luis Esteban.

Testigo que se cita.

Isaac Alonso.

Núm. 1.202.

PEÑAFIEL.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas al procesado Mariano Dominguez Martin, vecino de Montemayor, en causa contra él instruida, sobre hurto de trigo, se sacan á pública subasta por término de veinte días como de la pertenencia de dicho procesado, las fincas siguientes, sitas en término de referido pueblo:

1.^a Una casa sita en el casco de referido pueblo y su calle de Valle, de las llamadas molineras, compuesta de una sala con alcorba, cuarto oscuro, despensa, cocina y un pequeño corral; linda por la derecha entrando en ella con corral de herederos de Francisco Sanz, izquierda y frente indicada calle y espalda con callejon; valuada toda ella en cuatrocientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

2.^a Una viña sita en término de expresado pueblo y pago de Picalcon, de dos obreros de cabida; linda por el Este con baldíos de la Comunidad de Cuellar, Sur viña de Silvestre Perez, Poniente otra de Eusebio del Olmo y Norte el mismo Eusebio; tasada en diez pesetas.

3.^a Otra viña al pago de Prado Henar, de cabida de dos obreros tambien; linda por el Este con otra de Mariano Perez, Sur tierra de Mariano Parra, Poniente otra de Francisco Cano y Norte majuelo de Pedro Martin Her-

nando; valuada en quince pesetas.

4.^a Otra viña al pago del Horcajo, de seis obreros de cabida; linda por el Este con otra de Félix Sanz, Sur Gregorio Sanz, Poniente Sinforoso Sanz y Norte camino del pago; valuada en cincuenta pesetas.

La subasta indicada tendrá lugar el día primero de Julio próximo y hora de las once en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de los bienes embargados es de cuatrocientas ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes expresados, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá tampoco postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y el remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S.^a, Aniceto Bocas.

Núm. 1.203.

PEÑAFIEL.

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para satisfacer las costas impuestas al procesado Juan de la Fuente Arranz, vecino de Langayo, en causa contra él instruida sobre hurto de uvas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, como de la pertenencia de dicho procesado, las fincas siguientes, sitas en término de referido pueblo:

1.^a Una tierra al pago de la Cercada, de dos fanegas de sembradura, de tercera calidad; linda al Oriente otra de Mariano Peña, Mediodía Santiago Peña, Poniente Pedro Rojo y Norte ca-

mino del pago; valuada en cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra á la Peñuela, de tercera calidad y tres fanegas de cabida; linda al Oriente Juliana de Frutos, Mediodía Domingo Jimeno, Poniente Eugenio Martin y Norte Francisco San Juan; tasada en setenta y cinco pesetas.

3.^a Otra tierra al Castaño, de cabida de cinco fanegas; linda al Oriente tierra de Jerónimo Arranz, Mediodía Gregorio Pascual, Poniente Faustino Pascual y Norte Santiago Arranz, de tercera calidad; tasada en ciento veinticinco pesetas.

La subasta indicada tendrá lugar el día treinta de Junio próximo y hora de las doce en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El valor total de los bienes embargados es de doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. No se admitirá tampoco postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y el remate podrá hacerse á calidad de cesion á un tercero.

Cuarta. Se carece de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante antes del otorgamiento de la escritura, según previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Peñafiel á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—Leonardo Guerra.—Por mandado de S. S.^a, Aniceto Bocas.

Núm. 1.206.

AZPEITIA.

Don Ramon Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según lo acordado en auto de esta fecha en el sumario núm. 9, 1904, por alzamiento fraudulento de bienes, se cita, llama y emplaza á la procesada Tomasa Abella, esposa

de Manuel Huerta (á) Madrileño, tabernero y vecino de Zarauz, calle de Orape, núm. 14, de donde se ausentó con su citado esposo y familia la madrugada del día veintinueve de Febrero último, tomando billete en el ferrocarril del Norte y estacion de Andoain, para Valladolid y facturando diez y ocho bultos de muebles y ropas á Oviedo, la que con su esposo estuvo en Borines (Asturias) en el mes de Marzo último, y se ausentó el día veinticuatro del mismo en direccion á Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para notificarla el auto de procesamiento y prision provisional, y recibirla indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser hallada la pongan á mi disposicion en la cárcel de este Partido.

Dado en Azpeitia á tres de Junio de 1904.—Ramon Vilariño.—D. S. O., Vicente Pereda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.209.

3.^o Tercio de la Guardia civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

Necesitando tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á fuerza de la Guardia civil establecida en esta villa de Medina del Campo, los propietarios de las casas de la misma que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 6 de Julio próximo á las doce, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la plazuela de San Juan, núm. 10, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitacion.

Medina del Campo 3 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Lorenzo Conejo Carrascal.

Imprenta del Hospicio provincial.